

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**2020/4536** *Notificación de Resolución por auto a IBERAUTOS LOPEZ, procedimiento 130/2020 ejecución de títulos judiciales 69/2020.*

#### **Edicto**

Procedimiento: 130/20.  
Ejecución de títulos judiciales 69/2020 Negociado: PL  
N.I.G.: 230504442020000508  
De: D/Dª. PEDRO ACEITUNO ARJONA  
Contra: D/Dª. IBERAUTOS LÓPEZ.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. PEDRO ACEITUNO ARJONA contra IBERAUTOS LÓPEZ se ha dictado RESOLUCIÓN por Auto de fecha 5 de noviembre de 2020., que es del tenor literal siguiente:

AUTO:

En la ciudad de Jaén, a cinco de noviembre de 2020

HECHOS PROBADOS:

PRIMERO.- Con fecha de 19.06.20 se dicta sentencia en los autos 130/20 con el siguiente fallo "Estimar la demanda interpuesta por don Pedro Aceituno Arjona contra la empresa Iberautos López, S.L., en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización tope que asciende a 39.614,4 euros.

En el caso de que el empresario opte por la readmisión del trabajador, también deberá de abonar la empresa demandada al actor los salarios de tramitación a razón de 55,02 euros diarios a partir de la fecha del despido, 17.01.20, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de que el empresario opte por el abono al trabajador de la indemnización señalada, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que

se entenderá producido en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.”

SEGUNDO.- Notificada la sentencia a las partes, a la empresa mediante publicación en BOP de 14.07.2020, y quedando ésta firme con fecha 23.07.20, la parte actora solicita la ejecución de la misma, al no haber optado la empresa condenada ni por la readmisión, ni por la indemnización, en el plazo legal previsto, pues el escrito de la empresa tuvo entrada el 31.07.20. El día 4.11.20 se celebra la comparecencia prevista en el art.280 y 281 LRJS a la que no acude la empresa condenada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

ÚNICO.- No habiendo procedido la empresa condenada a la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, a la que resultó condenada en virtud de la sentencia recaída en las presentes actuaciones, y de la incomparecencia de ésta a la vista del incidente de no readmisión, pese a su citación en forma, debe ser tenida por confesa y en su virtud por acreditadas las circunstancias alegadas por el ejecutante, por lo que conforme al art.281.2 LRJS, procede:

a) Declarar extinguida la relación laboral que vinculaba a don Pedro Aceituno Arjona con la empresa Iberautos López, S.L., en la fecha de la presente resolución.

b) Acordar que la empresa abone al trabajador la indemnización de 41.061,42 euros.

No queda acreditada la concurrencia de circunstancias o perjuicios que justifiquen una indemnización adicional

c) Condenar a la empresa al abono al trabajador de los salarios de tramitación, con relación al período que media entre el despido y la fecha de la presente resolución, que ascienden a la suma de 16.010,82 euros.

PARTE DISPOSITIVA:

Declaro extinguida en el día de hoy la relación laboral que vinculaba a don Pedro Aceituno Arjona con la empresa Iberautos López, S.L., condenando a la citada empresa a que abone al trabajador la indemnización de 41.061,42 euros y al abono de los salarios dejados de percibir entre el día de despido y la fecha de la presente resolución, que ascienden a la suma de 16.010,82 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que frente a esta resolución procede recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> Ilma. Doña María Dolores Martín Cabrera, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº.4 de Jaén. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado IBERAUTOS LÓPEZ, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en

estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 09 de noviembre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.